

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

2020 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de Inscripción como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de la mercantil Envira Ingenieros Asesores, S.L.

Visto el expediente ECA 03/13 seguido a Envira Ingenieros Asesores, S.L., con C.I.F. B-74378324 y domicilio para notificaciones en Parque Tecnológico de Asturias, 39, 33428-Llanera (Asturias), al objeto de inscribir a la mercantil como Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 27/1998 de 14 de mayo (BORM n.º 117, de 23 de mayo), norma reguladora de la materia y demás normativa aplicable, resulta:

A) Antecedentes de Hecho

Primero. Mediante escrito de fecha 9 de abril de 2013, la mercantil Ingenieros Asesores, S.A., solicitó la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, para los siguientes campos y modalidades:

a) Operaciones de toma de muestras, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar residuos y efluentes de cualquier naturaleza.

b) Controles reglamentados en materia de emisiones atmosféricas y calidad del aire.

c) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y los programas de vigilancia ambiental.

d) Certificaciones sobre el cumplimiento de la legislación ambiental que han de acompañar a la declaración anual de las empresas.

e) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y dictamen sobre el funcionamiento, el estado y el mantenimiento de los sistemas de autocontrol y de las instalaciones de anticontaminación y la eficacia de las medidas de corrección adoptadas y, en general, asistencia técnica en la comprobación del cumplimiento de las normas en materia de calidad ambiental, y en los procedimientos de adecuación ambiental de industrias, actividades e infraestructuras.

Las modalidades señaladas en los apartados a), c) y e), se solicitan para los campos de residuos, ruido, vertidos y calidad del agua y emisiones y calidad del aire.

Segundo. El 25 de febrero de 2015, la mercantil solicita que su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, se tramite a nombre de la mercantil Envira Ingenieros Asesores, S.L.

Tercero. Con fecha 12 de enero de 2017, tras las comprobaciones necesarias, se ha emitido informe técnico en el que se determina que:

1. La entidad cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 27/1998, para la inscripción en los campos y modalidades siguientes:

Campo a) para residuos:

- Diagnóstico de suelos contaminados.
- Admisibilidad en vertedero.

Campo a) para vertidos y calidad del agua:

- Vertidos y calidad de aguas continentales.
- Medio marino.

Campo b) Controles reglamentados en materia de emisiones atmosféricas y calidad del aire. Para:

- Emisión.
- Inmisión.

2. La entidad no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 27/1998, para la inscripción en el campo a) para residuos:

- Determinación de la peligrosidad de un residuo.
- Admisibilidad en procesos de incineración y co-incineración.

3. La Entidad ha de adaptar determinados procedimientos para cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 27/1998 en los campos y modalidades siguientes:

Campo a) para ruido.

Campos c) y e) para residuos, ruido, vertidos y calidad del agua y emisiones y calidad del aire.

4. En cuanto a la inscripción en el campo d), no procede al haber sido derogada la Ley 1/1995, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la región de Murcia, el 1 de enero de 2010, a la entrada en vigor de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y ser el artículo 52.2 de la citada Ley la base legal de las actuaciones como Entidad Colaboradora en este campo.

Cuarto. El 23 de enero de 2017, por el instructor se formuló propuesta de resolución que se remitió al interesado para que en el plazo de quince días pudiera tomar audiencia y vista del expediente y presentar alegaciones.

Quinto. El 1 y 21 de marzo de 2017, la mercantil presentó documentación en relación a la propuesta de Resolución.

B) Fundamentos jurídicos

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano directivo competente para instruir y resolver este expediente de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Segundo. El procedimiento seguido ha observado todos los principios informadores de las potestades administrativas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, que le es de aplicación de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, respetando los derechos de defensa y audiencia que incumben al interesado.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, las demás normas de general y pertinente aplicación y de conformidad con el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, vengo a Dictar la siguiente:

Resolución

Primero. Inscribir a la empresa Envira Ingenieros Asesores, S.L., como Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental con la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el número 03/13 para que pueda desarrollar sus funciones en los siguientes campos y modalidades:

Los campos y modalidades de actuación para las cuales queda acreditada son:

a) Operaciones de toma de muestras, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar residuos y efluentes de cualquier naturaleza:

- En ruido
- En cuanto a vertidos y calidad del agua:
 - I.- Vertidos y calidad de aguas continentales
 - II.- Medio marino
- En cuanto a residuos:
 - I.- Diagnóstico de suelos contaminados
 - II.- Admisibilidad en vertedero

b) Controles reglamentados en materia de emisiones atmosféricas y calidad del aire:

- I.- Emisión
- II.- Inmisión

c) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y los programas de vigilancia ambiental.

e) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y dictamen sobre el funcionamiento, el estado y el mantenimiento de los sistemas de autocontrol y de las instalaciones de anticontaminación y la eficacia de las medidas de corrección adoptadas y, en general, asistencia técnica en la comprobación del cumplimiento de las normas en materia de calidad ambiental, y en los procedimientos de adecuación ambiental de industrias, actividades e infraestructuras.

Las modalidades señaladas en los apartados c) y e) se podrán desarrollar para los siguientes campos: residuos, ruido, vertidos y calidad del agua y emisiones y calidad del aire.

Segundo. El ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero. Para las tarifas orientativas a aplicar, con carácter revisable anualmente, se indican los márgenes siguientes:

Hora titulado universitario:	Entre	27.50 €	y	81.25 €
Hora técnico ciclo formativo:	Entre	18.00 €	y	35.00 €
Hora trabajador especialista:	Entre	12.02 €	y	18.03 €
Dieta completa:	Entre	50.00 €	y	160.00 €
Media dieta:	Entre	12.00 €	y	30.00 €
Mínimo por expediente:	Entre	90.15 €	y	270.46 €
Desplazamientos:	Entre	0,14.- €/km	y	0,45.- €/km

Cuarto. En ejercicio de sus funciones la entidad colaboradora se ajustará a las normas concretas, prescripciones y metodologías que para realizar las actuaciones se señalen por el Servicio de Inspección y Control Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, se concretan las condiciones siguientes:

1.º La comunicación previa a la actuación de la entidad, a que se refiere el artículo 10.3 del Decreto, se ajustará al modelo elaborado por el Servicio de Inspección y Control Ambiental.

2.º Los informes elaborados por la entidad en el ejercicio de su actuación en los campos a), c) y e), responderán al contenido mínimo especificado en la instrucción técnica elaborada por el Servicio de Inspección y Control Ambiental para este fin. Se conservará copia de la información referida a cada actuación durante un periodo no inferior a cinco años.

3.º Para facilitar la comprobación anual de la veracidad y exactitud de los informes y certificaciones expedidos por la Entidad Colaboradora, se llevará un libro de registro que se ajustará al modelo elaborado por el Servicio de Inspección y Control Ambiental.

4.º De aquellas actuaciones practicadas por la Entidad Colaboradora de las que pudieran haberse detectado posibles infracciones por las empresas o actividades objeto de informe o certificación se dará cuenta al órgano ambiental competente, en el plazo máximo de 15 días.

5.º Anualmente antes del 1 de marzo, se presentará memoria anual de las actividades desarrolladas conforme a lo expuesto en el artículo 10.6 del Decreto 27/1998, firmada por el representante legal de la Entidad Colaboradora. El contenido se ajustará al modelo elaborado por el Servicio de Inspección y Control Ambiental.

6.º Junto con la memoria anual se acreditará documentalmente la formación recibida en relación a la normativa de aplicación en la Comunidad Autónoma de Murcia, con especial referencia a las disposiciones de carácter general, emanadas de la Administración Ambiental Regional y de las Administraciones Locales.

Quinto. Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que procedan formularse de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 13 de junio de 2017.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.